

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5603 / 938

Larrosa Franco, Antonio

Fiscal

1939 - 1945



938

Comision Provincial de Insantacion de Bienes

Provincia de Huasca

Año 1939 III Año Triunfal

Nº 1.068 de lo Judicial

— Expediente —

de responsabilidad civil instruido contra el oceno del pueblo de Fiscal
Antonio Larrosa Franco, por el delito de traicion a la Patria conforme
al Decreto de la dia de Enero de mil noventa y cinco por haber
vuido con el enemigo en el mes de Marzo

El Jefe Instructor
Cabo Comandante de puesto

Andres Santander
Belio

El Secretario
del Guardia segundo

Miguel Amal
Siver

don Pedro Sautan? Delo Libro Habitado de la
Guardia Civil de la Comandancia de Huesca y otras Co-
mandancias de Suroeste de Soria (Huesca) Sub-Substituto
de expediente para declarar la sujecion civil a
don Fulvio Carrera Franc.



[Handwritten flourish]

Certo es: Que en el dia de la fecha ha sido re-
querido por el Guardia civil don Miguel Arual Perez
Vizcarra de edad de los años sesenta y cinco para que actúe como
Secretario en este expediente y enterado del cargo que
se le comete manifestando que lo acepta por el fin en
causa al fin de cumplir satisfactoriamente su deber
de guardar secreto de todo lo que en el presente
se trata.

Y para que conste se pone por cédula en la
forma que sigue a virtud de S. de don Fulvio Carrera
Franc. y S. de don Pedro Sautan?

En Soria a

don Fulvio Carrera Franc.
Sub-Substituto

Miguel Arual
Perez

Providencia

En virtud de S. de don Fulvio Carrera Franc. y S. de don Pedro Sautan?
trámite y en consecuencia de lo que se ha prevenido en la
orden de S. de don Fulvio Carrera Franc. y S. de don Pedro Sautan?
se hizo requerimiento para que se presentara en el
Tribunal de lo Civil de esta Comandancia de Huesca y otras
Comandancias de Suroeste de Soria (Huesca) Sub-Substituto
de expediente para declarar la sujecion civil a don Fulvio Carrera Franc.
y don Pedro Sautan? del Libro Habitado de la Comandancia de
la Guardia Civil de Huesca y otras Comandancias de Suroeste
de Soria (Huesca) Sub-Substituto para lo que se ha prevenido
en la orden de S. de don Fulvio Carrera Franc. y S. de don Pedro Sautan?
el presente escrito se dio a don Fulvio Carrera Franc.

Tarea veintiseis que fue de Fiscal y cargo actual para de
77 en 2 por la parte que en el término de veintiseis días habi
do comparecido personalmente o por escrito para alegar
y probar lo en disputa lo que se ha conocido en
el expediente que de el se sigue con el número uno para
deklarar adimuntivamente la responsabilidad civil que
se debe dirigirse al referido Agustín Corrao Travesero.
con comparencia a su posición al término del presente in
vimiento fiscal a por el título de que de un hecho le pa
ra el perjuicio a que habiere lugar. Dada en Fiscal a
veintitres de febrero de mil novecientos treinta y nueve.
Cecilio Aín Fiscal de Luz Instructor, Andrés Santandreu
Belin - Rubricado. El Secretario de la Real Audiencia
Rubricado. El que fuere de este expediente y por audiencia de la al
caldía de este pueblo fue el padre el error producido
edicto en el día enmenguado.

Para que conste se pone por diligencia que
firma el señor Luz conyug, el Secretario de que digo
ffé

Andrés Santandreu

Miguel Arnal
Ponce

Diligencia citando
emplazando por edicto

En Fiscal a veintitres de febrero de mil novecientos
treinta y nueve. Cecilio Aín Fiscal de Luz. Luz In
structor de punto se citara y emplazara por edicto de edi
to al cheufadero Agustín Corrao Travesero cuyo para
de la de guerra de las arrojaciones y de las penas practica
las que edicto se insertara en el Boletín Fiscal de
Caldes y Boletín Fiscal de la provincia de esta patri
a para que haya constancia en estas diligencias el número
diez de su publicación cuyo edicto en el día de la fe
cha se remite a los Excmos señores, Promovidos
Dn. de Burgos y Huesca respectivamente para su
inserción en dicho Boletín y que se practique a la cita

Diligencia en virtud de
documento

En el día de hoy y habiendo de fijarse el plazo
que se fija en la diligencia por la que se cita y
emplazado por edicto de edicto que se fija en el día
de anterior de este y que en cumplimiento de lo que
por personal o por escrito al número de este se
ble y Agustín Corrao Travesero que hoy con
vidos y devuelta dicho edicto por la Alcaldía de

Andrés Santandreu

Miguel Arnal
Ponce

3
diez años. Edicto. Fiscal. Dn. Agustín Santandreu
lo que se fija en el día de hoy y que en cumplimiento
por personal o por escrito al número de este se
ble y Agustín Corrao Travesero que hoy con
vidos y devuelta dicho edicto por la Alcaldía de
diez años. Edicto. Fiscal. Dn. Agustín Santandreu
lo que se fija en el día de hoy y que en cumplimiento
por personal o por escrito al número de este se
ble y Agustín Corrao Travesero que hoy con
vidos y devuelta dicho edicto por la Alcaldía de

Huesca
Ponce

[Handwritten signature]

El cumplimiento con la diligencia de su publicación el
destructor de su unión a tal efecto para en la
de su cumplimiento

Y para que conste se pone por diligencia en
Fiscal a cuatro de marzo de mil ochocientos treinta y uno
re: ferrocarril triunfal ferrocarril de Sur y Norte
en tanto de que doy fe.

Miguel Arnal

River

Miguel Arnal
River

Providencia de unir
una citación publicada
en el Boletín Fiscal de
la Provincia

En el día de hoy habiendo terminado el plazo
que se fijó en la providencia llamando a declarar
a los vecinos que son de este pueblo Antonio Aguirre y
su mujer y a los que residen en el Poblado Fiscal Fiscal
de la Provincia de Huera y no habiendo comparecido
hasta la fecha el interesado el señor Juan Bautista
de la Parra ha unido del periodo que se halla publi-
cada la presente que se cum a continuación a
la diligencia

Y para que conste se pone por providencia
de Fiscal a cuatro de marzo de mil ochocientos treinta
y uno: ferrocarril triunfal ferrocarril de Sur
y Norte, el secretario de que doy fe.

Miguel Arnal

River

Miguel Arnal
River

Diligencia por unir
un formulario del señor al
edecán y mandante en
tanto de la Guardia Civil
y en unión al de padre

En Fiscal a diez de Mayo de mil ochocientos
treinta y uno: ferrocarril triunfal habiendo
intermediado del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento Sr.
mandante del Puesto de la Guardia Civil en forma de
Antonio Larrea Traves en relación al Movimiento Nacional
y en conformidad al mismo después de a finido los mismos
el día de hoy en unión a continuación de esta

Diligencia

Y para que conste lo firmo el señor Juan
Arnal y el secretario de que doy fe.

Miguel Arnal

River

Miguel Arnal
River

Declaración de la hija
Manuel Larrea Arredes

Hijos
suos

En Fiscal a las cuatro horas del día de marzo
de mil ochocientos treinta y uno ferrocarril triunfal
ante el señor Juan Bautista de la Parra el secretario en
parecer el testigo contestado al cargo de que se le
previno con la presente declaración de como lo obliga
a que me tiene a decir verdad en cuanto se pide y
fueren preguntados una vez advertido de las penas que
se imponen por no decir la verdad y ser verdad
que fui jurando por reanuncia a presentarse jurando
en verdad

Preguntado

Por las preguntas de la ley dice: Camarero como padre
de treinta y tres años de edad estado soltero y
profesión labrador natural y vecino de Fiscal el que
manifestó que era el procesado Antonio Larrea
Traves que en tanto con el mismo paradero de
ninguna clase ni en su casa ni en su casa conocida ni
tengo ni tengo ni indirecto en esta Parroquia

Preguntado

En el día el paradero del vecino Antonio Larrea
Traves en el Poblado Fiscal del vecino por cultura
ruididad al Movimiento Nacional partido político a
que perteneció antes del mismo movimiento protestado
por el Larrea Traves al tiempo de haberse movi-
mientos y por lo que se que he visto antes del mismo de
re: un sake que se encuentra en Francia el individuo
por quien se le pregunta fue antes de la iniciación
del Movimiento por el individuo que observaba

impia de su ideología que es deudor por tanto el por
 tado político a que se hallaba afiliado que era gran
 por palcaudito y fue fundador del Centro Republicano
 en la localidad de Sabandera de un
 verdaderos republicanos que iniciados el movimiento
 se puso a trabajar juntamente al lado de la causa que
 secundando el movimiento con verdaderos entusiasmos
 un devoto y gran celo en su actividad que como
 fue el Sr. Torro y Traves, un hombre parte de los Comités
 y Consejo, lo era el día de hoy responsable como
 con los miembros que los constituyen de todos los des-
 uchos que se llevaron a cabo en esta residencia por
 ser el movimiento Torro y Traves autor de todos
 ellos y por último que por sus devotos trabajos y mala
 conducta obrada durante el movimiento nacion-
 al lo considera del todo para la sagrada cau-
 sa.

Preguntado.

Si tiene algo más que decir manifiesta que no
 que cuanto ha dicho es la verdad en lo que se
 afirma y ratifica e insiste que fue a leer
 por sí el contenido de esa declaración renuncia
 a ello y habiendo leído lectura por un el Secre-
 tario y hallarlo conforme la firma con el señor
 Tule y el Secretario de los fe

(Signature)

Miguel Arual
(Signature)

Declaración de los
 Sr. Esteban y por los
 Sr. Juan

En el día de los catorce de mayo del día once de
 mayo de mil novecientos treinta y nueve. Ferroc
 con firmeza con juramento el Sr. Juan, asistido al mo-
 ra al que se le ofreció libre a presentarse de lo
 con un como la obligacion que tiene de dar verda-

de cuanto supiere y fuese preguntado una vez ad-
 vertido de las penas en que incurren los reos de fal-
 sas testimonios y tomado que fue juramento por re-
 nunciar a protestar, jura la verdad.

Preguntado.

Por los señores de la ley, dice: Llamo a se como Juan
 de los señores de la ley de edad de 37 años y 100
 ferroc sabandera y natural y vecino de Fiscal del que
 me un fiesta que corre al presidente Huterio Carr-
 ra y Traves que en fin con el mismo Baratas
 de un una clase de amistad ni amistad cono-
 ni fin interés directo ni indirecto en esta causa

Hacer
 firma

Preguntado.

La diga el Sr. Torro y Traves de vecino de Fiscal de
 Torro y Traves conducta política social del mismo
 con autoridad al movimiento de partido político
 con a que se hallaba afiliado ante del movimiento
 y prohibición protestar por el mismo al triunfo del do-
 rino movimiento Nacional y por pasadas que ha
 de ante del mismo, dice: En el día de la actua-
 lidad el Sr. Torro y Traves por quien se le
 pregunta que con autoridad al movimiento obra-
 ra una conducta rebelde que se juró a que por
 todo se hallaba afiliado con que se pone de testigo
 al partido de la Guardia Republicana e in-
 mediado el movimiento se adhirió a él en favor
 de la causa que habiendo los pasados materiales
 personalmente para la estabilidad del republi-
 canismo durante su estancia en esta residencia de-
 po el mismo movimiento de nuestro Estado en un todo
 combenidos con el poder de los señores del
 Comité de los señores que se consumaron en la lo-
 calidad tal como otros de guerra destrucción de fide-
 lidad y sus sucesos asociados y otros que son por
 pasadas ante del movimiento fueron constantes en
 tener para las elecciones de los señores de los
 localidades y pueblos con todos los señores

Por de un Centro Republicano en la localidad y por
el fin que si bien el Estado Carron & Trauco un ca-
mi dentro de los límites y Consejo accorri a todas
las medidas que los constitucionales para la realización
de cuanto llevó a efecto dicho Consejo y Consejo con-
derando el dictado respectivo de los señores y en con-
sido de los señores para la Causa Nacional.

Preguntado

Si tiene algo mas que decir contestó que no
tenia mas que decir en ellos se a firmado y rati-
fica el mismo tanto que fue a leer por el el congre-
sillo de su declaración renuncia a ellos habien-
do dicho lectura por un el Secretario y hallando
conforme la forma con el señor Ruiz y por el Se-
cretario de su oficio.

Andrés Santibañez Esteban Lopez

Miguel Armat
Gomez

Diligencia de un
una relación de su
fin

En virtud de una de marzo de un correo de treinta
y nueve dias de un el señor Ruiz se intercomunicó
al Sr. Alcalde una relación de suca y bienes
del encartado Antonio Carron & Trauco.

Seguidamente se envió al mismo Sr. Alcalde por
el señor Ruiz diez y seis.

Andrés Santibañez
Miguel Armat
Gomez

Diligencia de un
un documento -

En virtud de una de marzo de un correo de treinta
y nueve dias de un Sr. Alcalde, adjunto del señor
Alcalde la relación de suca y bienes del encartado An-
tonio Carron & Trauco de suca y el señor Ruiz en
virtud de una continuación de suca y bienes.
Para que se ponga de presente por diligencia que

firmo el señor Ruiz y por el Secretario de su oficio
fe.

Miguel Armat
Gomez

Andrés Santibañez
Esteban Lopez

Andrés Santibañez Presidente de la Junta Juvenil de la
Causa Nacional y Belén Castro Habitado de la Guardia
Civil de la Comandancia de Huesca y Comandante de Puesto
Establecido en esta localidad fue el instructor para in-
struir este expediente a V. S. con el honor de que por lo
Responde!

Huesca
1900

D

Este expediente se le pide por orden escrito de una
autoridad (V. S. de fecha hoy de curso de un corre-
o de treinta y nueve - III. Un finjal para declarar
la responsabilidad civil del que fue objeto de esta
Actuación Carron & Trauco por haberse cometido un
curso en el Decreto Ley de diez de curso de un corre-
o de treinta y siete.

La citación verificada en los señores priores y
vultos y segundo dicho en los señores comparecimos en persona
una vez en su por escrito para alegar lo que hubiere
por conveniente en favor de su derecho de responsabi-
lidad civil y en caso de no haberse publicado en el
tablon de anuncios del Ayuntamiento de Huesca y en
la del Estado y de la provincia según consta en el ex-
pediente un finjal de el Boletín del Estado por no
haberse recibido oportunamente.

De las informaciones verificadas por el señor Al-
calde de esta localidad dichos individuos en conducta
pública ya delatar que pertenecian al Partido Cen-
tro Republicano que fue por partidista de izquier-
das y fundador del Centro Republicano en un correo
de treinta y nueve dias de un finjal de un principio
cuando accionamos a la Causa Nacional y al finjal de un
establecimiento y comandante por lo que se pide

los actos y los negocios como tambien le incumbia y
 que sus sucesores, sucesivos, atentaban tambien en el
 el lo cambiaron a su turno hora le hizo ver con claridad
 a que refiriendo por los papeles de Juan de... en
 que nombra a los republicanos de las verificaciones por
 el Compendio de Pictor de la Guardia Civil de dichos de
 que dichos individuos observaron una conducta regular au-
 to de la reunion del movimiento y que si bien los par-
 ticiparon a sus partidos politicos de hallarse afiliados
 donde fueran de un verdadero y firme y fundado
 la el año de mil novecientos treinta y uno de la causa Re-
 publicana en la localidad Juan Prospero...
 honra omision, reuniendo a los interesados en la
 la ultima reunion a discusiones a...
 el movimiento se adhirió a él en favor de la causa
 nra. haciendo demostraciones de sus sentimientos hacia la
 causa nra y otro en la causa Nacional, en to-
 mo parte en Comité de Consejo, pero asistió a los mu-
 chos que las constituciones y en un todo demostró estar
 comprometido con los procedimientos del Comité y Consejo
 que en esta localidad actualizan la bandera de un
 verdadero republicano y de establecer el que requieran
 a las que fue y de las declaraciones presentadas
 por los señores vejen de esta residencia Manuel Ca-
 rroca Carden y Esteban Lopez Castro que el ex-
 cartero Agustín Carrero Franco con anterioridad
 al movimiento Nacional dichos individuos observaron una
 conducta regular que equivale a sus partidos de tra-
 llado afiliado pero que son un verdadero y firme y
 afiliado a que se adhirió a los compromisos que se
 don que iniciados el movimiento se adhirió cuando
 tratante a él en favor de los nra que asistió los
 muertos que constituyeron dicho Comité y Consejo
 que en un todo demostró estar comprometido y de
 acuerdo con los procedimientos del Comité y Consejo en
 cuanto demandó de llevar a cabo en la localidad

Diligencia de reunidos

7 6
 falta como todos los que destruyeron de las Sca-
 las y sus Sucesores asi como que fue fundado y del
 Centro Republicano y que en su presencia y ley
 a adquirir un concepto de las nra
 para la Causa Nacional
 Por todo lo cual el Sr. Juan...
 que el lugar de...
 bene fuese o voluntariamente y la...
 un adquirido y treinta responsable de los de-
 que se cometen en la localidad por ac-
 torar a los compromisos de los Comité y Consejo
 que actúan en dicha localidad...
 que en todo comprometido con...
 unidos y haberse puesto al servicio del movimiento Naci-
 onal para considerarse...
 de su responsabilidad a...
 la Patria...
 de la Nación para...
 proponer la D.E. prim...
 de un bueno...
 Carrero Franco para...
 en lo posible...
 nra y a nuestra madre España

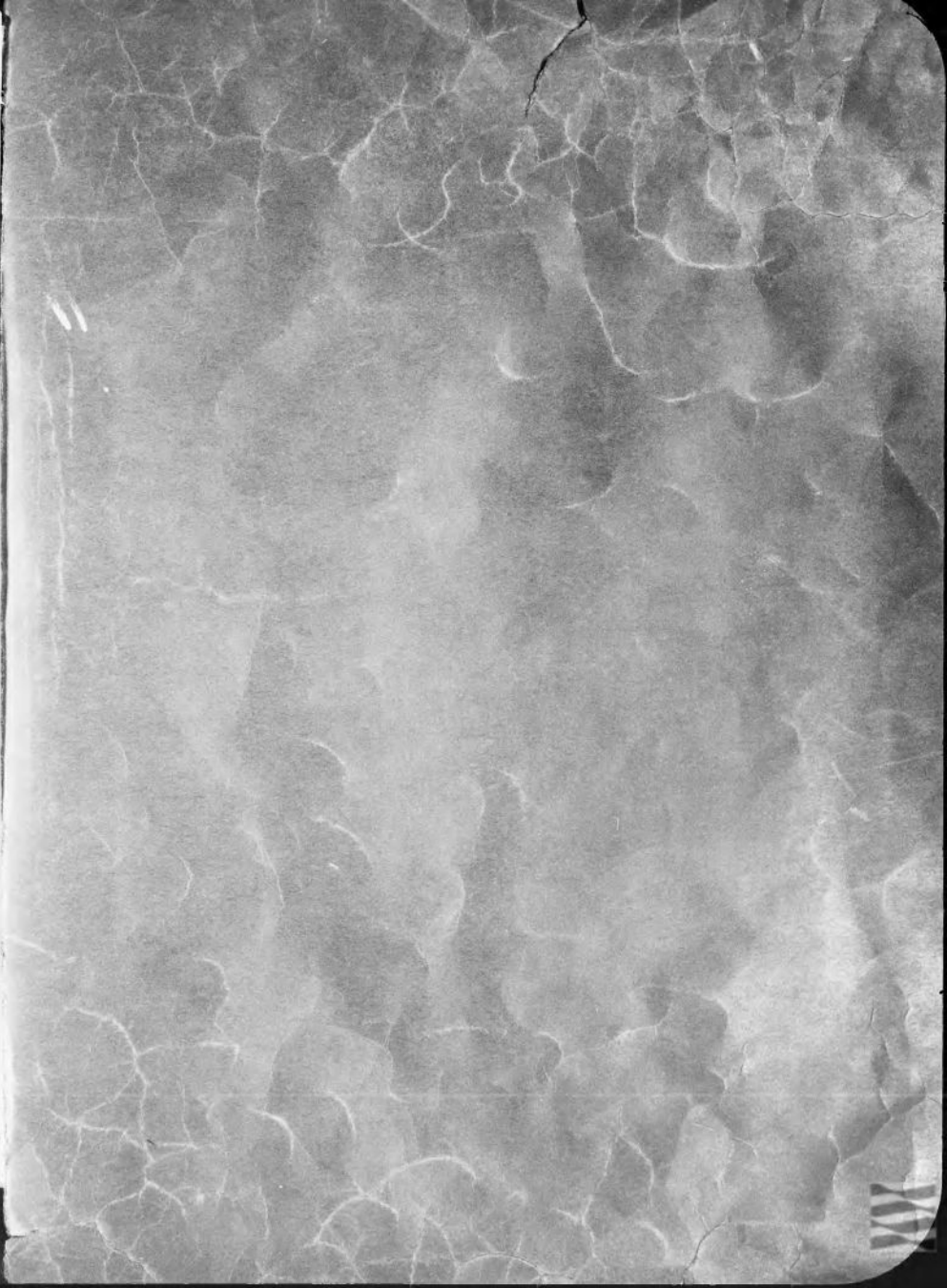
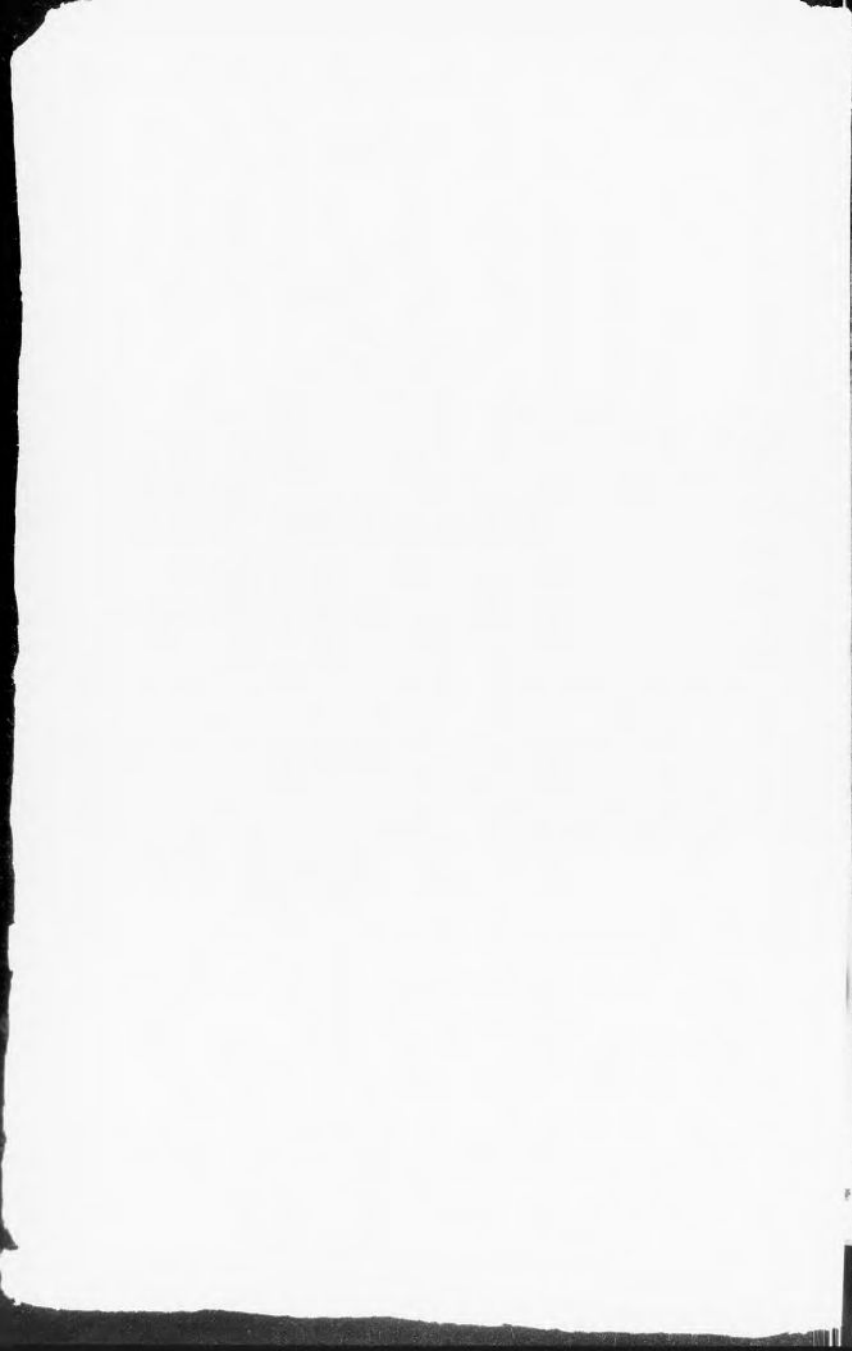
Huena
Bischof

En el de... 1737

El Sr. Juan...

...

Hago referencia al Sr. Juan...
 Director...
 Observación...
 de...
 y...
 Consta de...
 cubierta y para...



Señor Juan Fermos Lugo con su Luz conde
Secretario de Juan de los Ríos

Juan de los Ríos

Miguel Ansal
Giner

Boletín

DE LA PROVINCIA



BOLETIN OFICIAL

Comandancia de la Guardia Civil del Puesto de Fiscal

12

PUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y ventas se elejuntaran, dirigirse al Administrador:

Diputación Provincial, Apartado de Correos, número 4

TELEFONO, 46, DE BUENOS AIRES

ADVERTENCIAS OFICIALES

Demé las leyes vigentes en la Provincia de Buenos Aires, Comandancia de Fiscal, sobre el de la Legislación Provincial, en los casos de su competencia, así como en el de su competencia.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el pueblo, a excepción de las que se refieren a los impuestos y a los derechos de los particulares, en los casos de su competencia.

El Administrador de los efectos Aduaneros y de Comercio exterior, en los casos de su competencia, así como en el de su competencia, en los casos de su competencia.

SECCION AGRONOMICA DE BUENOS AIRES

821

Junta Provincial Harino-Panadera

Régimen de ventas de harinas a particulares

Dispuesto por el Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de Diciembre último, el nuevo régimen de ventas de harinas pautado a base de cupos concedidos a los industriales panaderos, así como a otras industrias consumidoras de harinas, queda por regular el cupo considerado para ventas al menudeo que ha de servir para abastecer a aquellos industriales que habiéndose establecido a menos de 25 kilómetros de la fábrica o almohada abastecedor, consuman menor cantidad de 1.000 kilogramos de harina por mes.

En consecuencia, los vendedores de harina, fabricantes y empaquetadores, tienen que dar un cupo de ventas al menudeo cuya cifra mensual no podrán exceder a lo siguiente concepto y que servirá para abastecer las necesidades de los industriales panaderos que por no consumir más de 1.000 kilogramos de harina pautada y están exentos de cupo a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de Océano.

Por otra parte, no podrá en la Junta Harino-Panadera dar por supuesto al problema de abastecimiento de pan a base de cupos, sin tener en cuenta que existen algunas localidades que carecen de panadería, y las abastecen, por lo que son los propios consumidores los que se elaboran el pan que necesitan para su abastecimiento, consumidores que pueden dividirse

en dos grupos: 1º Agricultores que habiéndose reservado trigo para su consumo en régimen de maquila, que por diversas circunstancias han acopiado y recibido del Servicio Nacional del Trigo autorización para vender el reservado para su consumo familiar y por consiguiente al reducir en localidades que carecen de panadería, se ven precisados a adquirir la harina necesaria para elaborarse el pan; y 2º Agricultores que habiéndose reservado o no habiéndolo hecho, se ven imposibilitados de moler el trigo para su abastecimiento familiar por hallarse a grandes distancias de los molinos maquileros en funcionamiento, siendo en cuenta que algunos fueron destruidos por las hordas rojas y otros han sido cerrados con arreglo a resoluciones recibidas en expedientes de responsabilidad instruidos por el Servicio Nacional del Trigo por incumplimiento de las obligaciones que impone la vigente legislación.

Por todo lo cual, no siendo justa que se prohíba el vender de harina a particulares, quedan a grandes localidades desabastecidas de artículos de primera necesidad como es el pan, procede establecer un sistema regulatorio de las ventas de harina pautada y por los fabricantes y abastecedores en los casos previstos.

Por lo que esta Junta Provincial Harino-Panadera de mi presidencia ha dispuesto lo siguiente:

1º Ningún particular podrá adquirir abastecimiento de harina pautada para su consumo, quedando prohibido terminantemente a los fabricantes de harinas y almohadistas realizar ventas de harina que no estén previstas en los cupos concedidos, debiendo exigir a todos los compradores que les acrediten de manera fehaciente que se hallan inscritos en el Registro oficial de compradores de harina al mismo tiempo que la cifra de cupo mensual que les corresponde, salvo lo previsto en el artículo 2º de la Orden de 7 de Diciembre último, referente a los cupos de venta al menudeo que se cumplan conjuntamente las condiciones de tener establecido el comprador su industria a menos de 25 kilómetros y consumir menos de 1.000 kilogramos mensuales de harina.

2º Las compras de harina pautada por conducto de los Ayuntamiento de las localidades donde se encuentre el panadero, quedando a las siguientes normas:

a) Habrán de realizarse necesariamente las compras en la primera decena de cada mes, procurando que se adquiere conjuntamente por todos los vecinos que necesitan abastecerse de pan a los efectos de justificación de la necesidad, para lo cual el Alcalde extenderá una certificación en que haga constar que en la localidad no existe panadero, que la harina se destina a largo tiempo al consumo humano, que ninguno de los vecinos incluidos en la certificación tiene en su poder harina procedente de trigo reservado para su consumo en régimen de maquila y correspondiente a número total de consumidores, contando a tal efecto a los mismos y sus familiares y asociados que vivan bajo su mismo techo.

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año 36 pesetas

Pago adelantado o de Mes a Mes

ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los avisos y efectos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen, por disposiciones legales, a ser exonerados de pago, abonarán los intereses a razón de cincuenta céntimos por línea. Al original se acompañará un timbre móvil de LINA peses por cada inserción.

La Administración del BOLETIN tiene el encargo de cobrar a los Abastecedores y particulares, a razón de 26 pesetas anuales, la inscripción a este periódico oficial.

b) No podrán incluirse a los efectos de compra de harinas, los que tengan en su poder este producto procedente de la maquila de los trigos reservados para consumo familiar, siendo responsable del incumplimiento de este precepto los Alcaldes al mismo tiempo que los interesados.

La cantidad de harina que los fabricantes y almohadistas podrán entregar como máximo en los ventas que efectúen en estas condiciones, será de 10 kilos por habitante consumidor y mes.

3º Los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se encuentren bajo ningún concepto harinas blancas para la elaboración de pan vigilando que tanto por los industriales panaderos como por los particulares que pauten harinas procedentes de la molinería de sus trigos en los molinos maquileros, se elabore pan de harina integral, establecido la vigilancia necesaria en los hornos de pan cocer, en los que quede terminantemente prohibido admitir a la cocción cualquier cantidad de masa que no sea de harina integral, procediendo en los casos de infracción a decomisar todas las piezas de pan que no cumplan estrictamente lo dispuesto, que quedará a disposición de dicha autoridad para decomisarla a establecimientos benéficos como Hospitales, Colonias de refugiados, Comedores de Auxilio Social, etc., de los que se exigirá un recibo de entrega, a cual acompañará a la demanda que inmediatamente habrá de carcer a caso Junta Harino-Panadera de su infracción que se trata, para que por ésta se impongan las sanciones correspondientes.

4.º Los fabricantes y almacenistas conservarán en su poder las certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades que se expresan en el apartado 2.º de esta Circular, como justificante de las ventas realizadas a particulares, clasificándolas por meses y remitirán un resumen unido a las declaraciones juradas de ventas que mensualmente vienen obligados a presentar, en el que hagan constar por localidades el número de kilogramos vendidos y número de habitantes a que corresponde, cuidando de que las cantidades de harina vendidas en cada caso no excedan bajo ningún concepto de la cifra que por habitante y mes se señala en el último párrafo del apartado segundo de esta Circular. Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, advirtiéndose que serán sancionados con todo rigor los infractores de las presentes normas que se encomiendan, especialmente a la vigilancia de los señores Alcaldes, a quienes se atribuye toda responsabilidad de su estricta observancia.

Huesca, 25 de Febrero de 1939.—
—El Abdo Triunfal.—El Ingeniero
Presidente, Ricardo Padé.

Gobierno Civil

DE LA

provincia de Huesca

657

Junta provincial de Abastos de Huesca

CIRCULAR

Esta Junta Provincial de Abastos ha cedido a don José Peñafiel el cupo de cien mil kilos de más y cien mil de algorraba señalados a esta provincia por el Servicio Nacional de Abastecimiento, quedando por tanto dicho señor, encargado de la venta y reparto de dichas pesetas con arreglo a las normas que le serán comunicadas por esta Junta.

Quedan sin ningún valor y efecto los peticiones hechas a esta Junta sobre el referido suministro, las cuales deberán ser dirigidas al expresado señor, calle del Padre Huesca, núm. 1.

Lo que hago público para conocimiento general.

Huesca, a 23 de Febrero de 1939.—
—El Abdo Triunfal.—El Gobernador
civil-Présente, Antonio Mola.

Administración de Justicia

654

Don Enrique Carrera López, Cabo

de la Guardia civil, 2.º Compañía Comandante de Huesca, y actual Comandante del puesto de esta residencia, Juez especial nombrado por el excelentísimo señor Presidente de la Junta de Incautación de Bienes, para la instrucción del expediente que instruye se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Francisco Rabal Rama, vecino que fué de esta residencia y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncio del Ayuntamiento, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta villa, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que instruye con el número 9, para declarar la responsabilidad civil que se debe exigir al encartado que se menciona anteriormente, como consecuencia de su oposición a la venta del Glorioso Movimiento Nacional, aprehendiéndose que de no comparecer en el plazo fijado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ponza, a 15 de Febrero de 1939.—El Abdo Triunfal.—El Juez Instructor, Enrique Carrera López.—El Secretario (firmado).

617

Cédulas de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy citada en el sumario reproducido e inculcado con el núm. 63 de 1938, sobre lesiones a Joaquín Velasco Tricas, que le fueron causadas por su hijo Domingo en el pueblo de Abiego el 10 de Julio del prechado año, se cita en forma por el presente edicto a Pedro Velasco Pazano, hijo del interesado, que se dice vivía en Lyon (Francia), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días a contar desde el de la edición de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de declarar y ofrecerle el procedimiento, ofrecimiento que desde luego y para el caso de que no comparezca se le hace en forma ininterrumpida del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que pueda incoarse parte en el procedimiento, citándose también y al propio tiempo por esta misma cédula, al Abogado de Ab-gu José Barón y al vecino del mismo pueblo Mariano Sánchez, que se dice residen en zona roja y que por tanto se ignora igualmente su para-

dero, así como a cuantas personas tengan conocimiento del referido hecho y su autor, para que en el expresado término de diez días comparezcan asimismo ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, ofreciéndose a todos ellos de que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente y a que en derecho hubiere lugar.

B. Buitrago, 25 de Febrero de 1939.—El Abdo Triunfal.—El Secretario Judicial, Juan B. I.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Luis Coscolluela.

EDICTO

Don Andrés Santander Bello, Cabo Incautado de la Guardia civil, y Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se requiere y cita a los señores don Antonio Franco Barrio, Aage Bruno Casas, Antonio Llorrens Franco y José A. José S. Amador, todos citos vecinos de Fiscal y mayores de edad, respectivamente, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de este pueblo, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que creen conveniente en los expresados números 1, 2 y 3, respectivamente, que se instruye sobre incautación de bienes, aprehendiéndose que de no hubiere los parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo en conformidad a lo preceptado en el artículo 4.º de la Orden del 10 de Enero de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Fiscal, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—El Abdo Triunfal.—El Juez Instructor, Andrés Santander Bello.—El Secretario, Miguel Arnel.

EDICTO

Don José María San Agustín Mar, Secretario habilitado del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta capital.

Hago saber: Que por este Tribunal de dicto la sentencia que contiene los peritajes siguientes: «Sentencia número dos.—En la ciudad de Huesca, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—El Abdo Triunfal.—Vistos antes de este Tribunal provincial los autos del recurso contencioso-administrativo número once de mil novecientos treinta y nueve, promovidos por don Pedro Novales Abadil a contra razón de don T. Buitrago vicario económico-administrativo de esta y año de Dicho y de mil novecientos treinta y cinco, desestimando reclamación formulada por varios vecinos de Máncora contra el repartimiento general de Unidades

de aquel Municipio del año mil novecientos treinta y cuatro; en cuyos autos ha sido parte el señor Fiscal de la Jurisdicción.»

«Físicos: Q. e desestimando el recurso número veintidós de Febrero N.º de Ab. dicto contra resolución de T. Buitrago económico-administrativo provincial de treinta y cinco de Dicho y de mil novecientos treinta y cinco, debemos confirmar y confirmamos en la resolución apelada del Tribunal económico-administrativo provincial, en todos sus puntos; así hacer exprese imposición de costas.»

Dado en Huesca, a veintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—El Abdo Triunfal.—José María San Agustín.

Administración municipal

655

Comisión Depositaria del Servicio de Recuperación Agrícola de Barb-ñales

Abandonado por los marxistas y sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño, se ha legitimado el que justifique su propiedad por los medios que se expresan en el artículo 14º de la Ley de 1937, de 14 de mayo de 1937, que fue recogida por el vecino Mariano Palatás y presentada en su tiempo a este Comisión.

Lo que se considera así su propiedad, deberá acreditarlo ante esta Comisión en el plazo de diez días, transcurrido el cual se procederá a la venta en pública subasta. Barb-ñales, 22 de Febrero de 1939. El Abdo Triunfal.—El Alcalde, José Letros.

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

472

Se ha notificado a este Banco el extracto del resguardo de imposición a vacanteo núm. 904, de CINCO MIL pesetas, a un año, expedido por manera Sucursal de BARBASTRO el 31 de Diciembre de 1938 a favor de don Francisco Lopez Oxía y don Miguel Lopez Sola, indistintamente, de Sarrión.

Lo que se hace público por segunda vez, a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de TREINTA días a contar del de la fecha, para pasado el mismo se extienda el duplicado, quedando nulo y sin efecto el original y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 18 de Febrero de 1939.—El Abdo Triunfal.—El Secretario, José Luis Bagané.

Imprenta Aragón.—BUESCA

Informe / El que suscribe, Alcalde Pre-
sidente de la Comisión Gestora y Ayun-
tamiento de Fiscal, dice que segundo
por el Sr. Comandante de este pue-
blo de la Guà Civil, para que informe
sobre la conducta y antecedentes de
el vecino de este pueblo Antonista-
nosa Frances y sobre las preguntas que
hace dicha autoridad con el cons-
entimiento que se tiene del interesado
resulta.

Primeros aportados. A. Conducta políti-
ca-social, regular.

aportados. B. partidos políticos que partici-
pó; Centros Republicanos.

aportados C. fue propagandista de
ingenuos y fundador del Centro Repu-
blicano en 1964.

aportados D. Simpatizante más al
principio y enemigo acerrimo a la cau-
sa Nacional solamente que instalado
el movimiento y encabezados por
los Marxistas los robos y saqueos
como tambien la inembria y que

FACTOR DE
REDUCCION

12 X

Los Millones protestados a
Nuestro tambien contra el, la au-
lician a ultima hora de vida de
con desgracia aquel regimen pro-
no por esto dejar de insistir en
que siempre sera republicano.

Que es cuanto tiene que decir
sobre el informe que se le inter-
na y tiene emitido.

Arenal 2- febrero 1851. M. T. M. T. M. T.

M. T. M. T. M. T.
(Allini)



LA CIVIL
DE LA MASA
DE FISCAL

ando cumplimiento a cuanto me interesa
en un respectado escrito de fecha 9 del
actual relativo a que se informe detallada-
mente de la conducta anti-republicana poli-
tica, social y actividades desarrolladas
con anterioridad y durante el glorioso he-
rimento Nacional de 1851, como muy conocido a
Elena Rosa Antonio Varona Franco; tengo
el honor de participar a V. S. que este in-
dividuo ni antes ni durante el glorioso he-
rimento ni en el presente se afilió a partido
político alguno, aunque pertenecia al blo-
que de izquierda, fui gran probo y audien-
te de estos ideales hasta el extremo de que
ya en el mes de mayo 1851, fundó un Cen-
tro republicano en esta, al cual pertenc-
cia desde su fundación hasta la libera-
ción de dicho pueblo por las fuerzas Nacio-
nales, fue gran simpatizante de los ideales mas
avanzados a los que sirvió con agrado, siendo
con satisfaccion la actuacion de los mis-
mos, por lo que en estos sucesos me dedico
concepto tanto a las autoridades como a
ellos que se conocen.

S. M. T.

Guarda a N.º. ministro de Ind.
Fiscal 10 de Marzo. de 1899

III.º. Oñe Municipal
al Comandante Jefe.

Antonio Barrio

11 10

El que suscribe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fiscal.

Certifico: Que en esta Alcaldía existe un inventario en uno de los expedientes de incautación que literalmente es como sigue. =
Lunta Belegada de incautación de bienes de fiscal. = Inventario de muebles e inmuebles que existen en la casa de el vecino de este pueblo Antonio Larrosa, declarado rojo por este punto. =
Bueyros = 2 camas de madera y dos fierro = 10
cortineros = 16 tabacos = 13 funtes almoadal = 5
bultos de cama = 4 mantas cama = 3 cobertores =
1 vitlar nuevo = 15 sillas usadas = 1 maquina
una mano. N.º. V. D. H. E. N.º. 7787293. = 1 reloj
grande de pared. = 1 aparato pez de conector
4 megas = 3 balacheros = 3 mesillas = 1 perchero = 1
punta de pared = 1 espejo de col = 1 almu-
do de cocina = 1 almucho de conector = 1 quar-
ta con grande. = 12 toneladas para vino = 1 car-
ra de madera como aler de piegas pesas =
3 molinos de café grandes. = Inmuebles = 11 fun-
tes justia: que se valoran en 10,150 '00 = 7 me-
tonel que se valoran en 7,000 '00 pesetas =
granadina. = 1 caverna de vacuno que se va-
loran en 800 '00 pesetas = 3 de cerdo que se va-
loran en 300 '00 = fiscal 32 de Junio de 1898.
III.º. Oñe Municipal = Sa Lunta = Gabriel Allende
Jesús Barrio = fuente sobre subincados.

Ed

Señor Jefe Delegado de la Lunta de Incautación
Bienes
Fiscal

copias exactas del original que
me confiere.

Madrid, 1.º de Mayo de 1939. M. E. S.

G. Millis

COMISION PROVINCIAL
DE

Reputación de Bienes

HUESCA

12 11
EXPEDIENTE N.º 958

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Fiscal _____ D. Antonio Larrosa Franco _____ conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué Asesor de los Comites o Consejos Locales Revolucionarios en tiempo en que se produjeron asesinatos, robos y destrucciones, huyendo a Francia

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Larrosa _____ le sea impuesta la multa ~~de 500.000~~ y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 2 de Abril de 1939 El Año Triunfal de la Victoria.

El Presidente,

[Signature]

COMISION PROVINCIAL
DE
REPUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,

Secretario

[Signature]

88444-88444-88444

Presidente del Tribunal Regional

Excmo. Sr. General de la Armada en Jefe - ZARAGOZA.

Diligencia.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza,
le remite este expediente de responsabilidad administrativa

Huesca de 1e 1939.
 III Año Triunfal

El Magistrado Secretario

PROVIDENCIA §
S/ S/ §
Presidente §
Pino §
----- §

13 12/4
Huesca siete de Octubre de mil novecientos cua-
renta y dos.

Procédase a la reseña y valoración de los
bienes que como de la propiedad del encartado
ANTONIO LARROSA FRANCO, se consignan en este ex-
pediente; depositándose en forma los muebles y describién-
dose los inmuebles.

Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Pre-
sidente de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente quedó cumplimentado lo anteriormente
ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
H U E S C A

En el expediente de Responsabilidades Políticas contra el vecino de Fiscal ANTONIO LARROSA FRANCO, se ha acordado proceda a la valoración reseña y depósito en forma de los muebles que a continuación se detallan y que se describan y especifiquen y valoren las fincas que se dicen, propiedad del encartado. Lo que pongo en su conocimiento para que se cumpla lo acordado.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 7 de Octubre de 1942



Jose Luis Durrutalo

El Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

BOLTAÑA

BIENES PROPIEDAD DEL INCUPLADO

Muebles:

Tres camas de madera, dos de hierro, diez colchones, ~~treinta~~ seis sábanas, doce fundas de almohadas, cinco bultos de cama, cuatro mantas, tres coertores, un billar nuevo, diez y ocho sillas usadas, una máquina de coser marca VEWICK n° 3782892, un reloj grande de pared, un aparato de luz de comedor, cuatro mesas, dos veladores, dos mesillas, un perchero, una percha grande de pared, un espejo de pared, un armario de cocina, un armario de comedor, un guarda carne grande doce toneles para vino, una báscula moderna marca Avery, dos molinos de café grandes,

15-14

PROVIDENCIA)) Moitana veintisis de diciembre de mil
Juzg))
Juzg)) novecientos cuarenta y dos.
Señor Marco.))

Por recibida la precedente carta orden, guárdese y cumpla lo interesado en la misma y para que tenga lugar, librese orden al Juzgado Municipal de *Fiscal* y reportada que sea por éste, elevase a la Superioridad.

Lo acordó y firma el Dr. D. Francisco Marco Montón, Jefe de Instrucción del Partido de Borbón y por pronto de jurisdicción del de Moitana, del 1.-



[Signature]
Jefe de Instrucción

DISPOSICIÓN.- Seguidamente se libre y rucite la orden acordada, del 1.-

[Signature]
Jefe de Instrucción



16

Sírvase V. proceder a la VALORACION RESERVA Y DEPOSITO EN FORMA DE LOS BIENES MUEBLES QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, propiedad del vecino de ese pueblo Antonio Larrosa Franco.

Tres camas de madera, dos de hierro; diez colchones; 36 sabanas; doce fundas de almohada; cinco bultos de cama; cuatro mantas; tres cobertores; un billar nuevo; 18 sillas usadas; una maquina de coser marca Vewque numero 3787292; un reloj grande de pared; un aparato de luz del comedor; cuatro mesas; dos veladores; dos mesillas; un perchero; una percha grande de pared; un espejo de pared; un armario de cocina; un armario de comedor; un guarda carnes grande; doce toneles para vino; una bascula moderna marca AVERY; dos molinos de café grandes.

Igual se especificaran y valoraran las fincas rusticas y urbanas propiedad del encartado y caso de no tener ninguna se acreditará esto por certificación de amillaramiento de la Alcaldia.

La presente orden debere devolverse cumplimentada dentro de cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.
Boltaña 26 de diciembre de 1942.
El Juez de Instruccion.



Sr. Juez Municipal de FISCAL.

Providencia } Por recibido el presente compare-
 miento suando se ordena por
 el Sr Jefe de la Intendencia y
 hecho que sea mandado al
 Jefe de la Comandancia,
 mi lo mundo y finia el Sr
 Jefe de que yo el Secretario
 Felipe en Fiscal a seis
 de Mayo de mil novecientos



seisenta y tres
 el Jefe
 de la Intendencia

El Secretario
 Felipe

6.719.977

18

Diligencia } a intencion del Sr Jefe de Intendencia
 del partido, procedase a la restitucion
 de los bienes y depositos en forma de los
 bienes muebles, remediando los peri-
 tos juramentados citados a Mariano
 de la Cruz y a Jose Sordis oris,
 primero con el Sr Jefe de
 que hoy fe.

Jefe
 de la Intendencia

Perito
 Mariano de la Cruz
 Jose Sordis oris

Felipe

Valoracion y
 Partage de los
 bienes de don Antonio
 Landa Franco

En el pueblo de Fiscal a tres
 de Febrero de mil novecientos nue-
 centa y tres.

Providencia citados y presen-
 tados con el Sr Jefe, compare-
 cieron en el domicilio de don Antonio
 Landa Franco los Peritos ya men-
 cionados en la diligencia anterior,
 el cual examinados los bienes
 propiedad del encartado, no
 encontraron ninguno de ellos.
 Debido a que el encartado
 don Antonio Landa Franco
 estuvo en la Prision durante
 dos años y un mes y medio

con necesidad de hacer uso
de los bienes de estos hijos y
expone para el presente del
hogar, por cuyo motivo lo p
ellos que intervinan, y que en
el valor de los bienes muebles
e inmuebles propiedad de D.
Antonio Latorre Franco en do
nada quinientos pesas, teniendo
en cuenta que han restado por
estas madres, que por pose presento
documento de gravamen.

Quitar. Si tuvieras que advertir algo n
ba el cumplimiento de la
carta orden que no se p
dijeron que no.
Con esta dio por termin
con estas diligencias el rep
fundando todos con un o
resultano que soy. p. l
Antonio Allier

Francisco Lamyria
FISCAL MUNICIPAL

Diligencia de
Exposición

En virtud de lo acordado por
el Sr. Jefe Municipal de Pro
ceder en providencia de este
dijo, a Guatemala con el Sr. Jefe
del partido de este a D. Mariano
Acuña, basta y si que miloquinero
allí para que comparezca el día
vinte del corriente mes, con el fin
de que especificuen y valoren las
pueas que posea el suscitado
D. Antonio Latorre Franco, el cual
como suscitado primario con el
Sr. Jefe y yo que voy se un
fiscal a seis de mayo de mil
novecientos sesenta y tres



Notificados
Antonio Allier
J. Villacampa
Mariano Acuña

Diligencia de
El Sr. Jefe y Notario
Allier

En el pueblo de Fiscal
a veinte de mayo de mil
novecientos sesenta y tres
Previamente citados comparecieron
los señores notificados en la citi-

genencia autuor los que pua
presentados prometieron cesar su
dard tanto en la calle como
en el peitazgo propiedad de
automo Laura France, usinas
de este pueblo.

- Ytलय Puro que manifestar las
pucas esposadas siguiente:
- Que tiene una puca de nombre
nada. "Ballis" = obranda en
veinte y cinco ptoas de cuya puca
presento documento al y gravamen
otra denominada "Matonis" valo
rada como constante tanto en
el censal de propiedad en cuatro
mil ptoas
 - Otra denominada la "Virata" va
lorada en 40 mil como pucis
tanto gravada.
 - Otra llamada las "Melinas" que
valda en mil ptoas
 - Otra denominada la "Yela
tanto gravada en Treinta y
poco el encatado una puca
urbana en la calle. Otra n.

tantas gravadas, juntamente con
Hecho junto a casa valorada
en diez mil ptoas

Otra una puca urbana llama
da el pajaro a pastos tambien
porallo en mil ptoas.

Otra denominada "Espiclar" cuyo
valor es cincuenta ptoas estas
en gravamen

80.500

otra "Saparripas" valorada en
cuatrocientas pes de tambien
en gravamen

otra en San Miguel cuyo valor
es de cincuenta ptoas en gravamen

Ytलय. Si tienen que redimir alguna
pucas nros. o alguna con su
contacto exponer que no.

Con esta actio por termina
da la pucada, firmados con
el Sr. Jefe y yo el secretario
que certifica



Matias Allis
J. Villanueva

El Jefe
J. Allis

Providencia
Sucesor ejerciente.
Sr. Buil.

Boltana á veinticuatro
de Julio de 1943.

Hallándose cumplida
mentada la carta orden de siete de Oc-
tubre último elevada á la Superioridad
con las diligencias que acreditan su
cumplimiento.

Así lo proveo y firma el Sr. Sucesor ejer-
ciente de instrucción de este partido, no va-
cante, de que doy fe.

Marcelino Buil

José Urbal



Diligencia

En Boltana á 27 de Ju-
lio de 1943.

Se veniten estas di-
ligencias al Ilmo. Señor Presidente de la
Audencia Provincial de Huesca
de que doy fe.

Urbal

Ilmo. Señor, 21 110

Quiso el honor de darme á V. S. su
respetable carta orden de 7
de Octubre último, procedente
del expediente de Responsabilidad
de Política, contra Antonio Tra-
viesa Franco, vecino de Fel-
cal, con las diligencias que acre-
ditan su cumplimiento, para la
valoración y depósito de su be-
nes.

Dico,

D.3450617

quarade a V.S., muchos años.
Boltana a 24 de Julio
de 1943.



don
Marcelino Ruiz

Ilmo. Sr. Presidente
de la Audiencia Provin-
cial de Huesca.

?? 29

D.5254.488 *

Diligencia.- Doy cuenta en Sala de la anterior certa orden cum-
plimentada. Huesca dca de Agosto de mil novecien-
tos cuarenta y tres, certifico.

Providencia.- | Huesca tres de Agosto de mil novecientos
S.S. | cuarenta y tres.
Presidente | Dada cuenta; pase este expediente al Mi-
Pino | nisterio Fiscal para que dictamine lo que crea
de Castro | procedente.
----- | Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica
el Sr. Presidente, certifico.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente orde-
nado, certifico.

Fiscal dice: Que debe ampliarse la información practicada para valorar los bienes del expediente, a fin de concretar de un modo fijo y exacto, el valor de los mismos, tanto muebles como inmuebles, señalando también la cantidad a que asciende el gravamen de cada uno de estos inmuebles, cuyo extremo deberá cumplirse legalmente. Todo ello en atención a que en las diligencias practicadas, y por lo que respecta a algunas fincas, solo se hace constar el valor del gravamen, no pudiendo por tanto conocerse el verdadero estado de fortuna del expediente, sobre lo cual también debe pedirse informe a las autoridades locales.

Sevilla 3 Agosto 1943.

Felipe Jimenez
Sica

Diligencia, E. En Boltaña á veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco se remite al Señor Jefe de Instrucción de Barbastro el expediente que antecede, núm. 1068, de que doy fe.

El Secretario judicial
Jaime Arnal

Providencia:)) Barcoastro a veinticinco de enero de mil novecientos
cuez)) cuarenta y cinco.

Sr. Marco.)) Por recibido el precedente expediente en el correo
de hoy; registrese y para llevar a efecto lo interesado por el ministe-
rio fiscal librese orden al pueblo de la vecindad del encartado con los
insertos necesarios.

Lo acordó y firma S.S.º: doy fé.

[Handwritten signature] *[Circular stamp]* *[Handwritten signature]*

Diligencia.- Doy fé: que en el mismo día se libra la orden acordada.

[Handwritten signature]





En contestacion a su comunicacion por la que interesa informarme del vecino de esa localidad ANTONIO MARTIN FRANCO, tengo el honor de participar a V. que cito el individuo murio en Fiscal en el mes de noviembre pasado, habiendo quedado la viuda de este y dos hijos, uno de ellos casado, poseen una caza y algunas fincas rusticas, por un valor aproximado de unas 20.000 pesetas.
Dico guarde a V. muchos años.
Fcto l de Marzo de 1.945.
El Cabo. 1º Conte Ruesto,

P.A.
El Guardia 1º

Joaquín Barano.
para

Juez Municipal de Fiscal

FISCAL.

25

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades Políticas que procedan contra *Antonio* *Carmona* *Francisco* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª - Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean éstos.

2.ª - Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª - Obténidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los liquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª - Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5.ª - También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculcado y los nombres de sus padres así como si el mismo pertenece o no a la organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adhérido o militante y Jefatura provincial a que se halla adscrito.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro 25 de *enero* de 194 5

El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

PROVI-

Juez Municipal de

Fiscal

partado
tener gra-
ue bienes,
si, hay
prober la
cia y de-
ar exacta-
a cuanto
en.

DE NCIA JUEZ
SR SAMIETRO//

Por recibido el presente comparecencia
se cuanto en el mismo se interpuso
hecho que sea así devuélvase a
do de donde proceda.
Así lo mandó y firma el Sr J
cal a diez de Febrero de mil
tos cuarenta y cinco.



Juez

Secretario

José Samiетро
J. Al

DILIGENCIA DE
CITACION//.

Citease de comparecencia ante
Juzgado a D. Manuel Cervero
D. Job Allue, para que compare
el día seis del actual con el
de peritar los bienes que por
conceptos tiene al anotado a
gen ya difunto Antonio Larrosa
co, el cual de quedar enterado
firman conmigo el Secretario
do y fe.

PERITOS

SECRETARIO

Manuel Cervero
Job Allue
J. Al



27

26

AYUNTAMIENTO
DE
FISCAL
(HUESCA)

José Villacampa Allué, Alcalde Presidente del
Ayuntamiento de Huesca.

DEBERE: Que según consta
en el Registro Fiscal repartos de Huesca
Urbana e Industrial, resulta
que D. Antonio Larrosa Franco, apor-
ta con un líquido imponible por to-
dos conceptos de ochocientos cinco pts
con cincuenta y ocho cts. (205'58)
Y para que conste expido la presente
certificación del Sr Juez Municipal
a siete de Febrero de mil
noventa y cinco y cinco.



EL ALCALDE

José Villacampa

En contestación a su atto. escrito de fecha 7 del presente mes de Febrero, pláceme poner en conocimiento de Vd, que en cuanto a Antonio Larrosa France, éste ya es muerto, habiendo nombrado heredero de todos sus bienes, a su hijo Antonio Larrosa Allué, mayor de edad, el cual posee como bienes, una casa habitada por sus familiares, y un menguadisimo patrimonio no rindiendo suficiente, para el número de familiares que componen su hogar, o sea, de su madre, esposa, una hija de un año y un hermano menor de edad, lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

EL JEFE LOCAL

Juan P. Maccari

D. Manuel Chelollero Cantabria, Com
 pñeros de Fiscal, en contestación, al
 comunicado, que ha recibido del Sr. D. Juan
 Municipal, dice; que Antonio Larrea
 Franco murió en Noviembre último,
 que tenía su casa y algunos fincos
 ticos, una berrica y una vaca, todo esto
 insuficiente para cubrir los gastos,
 esto que tenía dos tierras arrendadas,
 ha quedado la viuda, y dos hijos,
 uno de ellos casado y con una niña
 que acredita con mi firma y
 sello parroquial.

mucho años. Dijo grande a V
 Fiscal 13 de Febrero de 1845

Manuel Chelollero



29

Asesinato de los bienes de D. Antonio Larrosa Franco difunto //

En el pueblo de Fiscal a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Previamente citados comparecieron en este Juzgado D. Manuel Cervero Satue, y D. Job Allue Allué, los dos mayores de edad, casados y vecinos de Fiscal los que enterados de su misión como peritos, y a la vista de los bienes que por todos conceptos poseia D. Antonio Larrosa Franco y que fallecio el dia ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro los reseñan y valoran en la forma siguiente:

FINCAS RUSTICAS GRAVADAS

Posee una finca rustica llamada	Narvona	4,000,00
" " "	Molines	1,000,00
" " "	Yaols	300,00
" " "	Viñeta	2,000,00
" " "	Era y Fajar	1,000,00
" " "	Casa y Huertá	10,000,00

SUMAN LAS FINCAS GRAVADAS..... 18,300,00

FINCAS RUSTICAS NO GRAVADAS

Posee una finca rustica llamada	Bollas	500,00
" " "	Espejolar	100,00
" " "	Viñs	150,00
" " "	San Miguel	50,00

MUEBLES

Tres camas viejas de hierro y madera.....	75,00
Tres colchones usados.....	120,00
Doce sábanas usadas.....	60,00
Tres mantas viejas.....	20,00
Dos subertores.....	15,00
Doce sillas usadas.....	24,00
Un reloj de pared.....	55,00
Un aparato de luz de comedor.....	20,00
Dos mesas viejas.....	40,00
Un velador.....	20,00
Una mesilla de noche.....	25,00
Un perchero.....	20,00
Un armario de cocina.....	66,00
" " Comedor.....	125,00

SUMA Y SIGUE..... 1277

Suma anterior.....1479,00

Un guardacarne..... 12,00

Cuatro toneles de vino viejos..... 100,00

Molino de Cafe..... 12,00

PECUARIA

Una Vaca de tres años..... 300,00

Una burra vieja..... 150,00

Suma total sin Gravar 2,053,00

Con esto se dio por terminada la tasacion verificada a los bienes que poseia D. Antonio Larrosa Franco ya difunto, habiendo constatado que ahora esta al frente de la Casa un hijo de mismo llamado Antonio Larrosa Allue, el que presentó el mismo documento de gravamen que tenia su padre, y que esta en posesion y a favor del vecino de este pueblo llamado D. Mariano Allue Costa.

Y no habiendo o no constando mas bienes que los reseñados firman los peritos la presente diligencia con el Sr Juez y el Secretario que doy fe.



Juez *José Campuzano* Peritos *Manuel Carrizo* *Tob Allue* Secretario *J. Allue*

DILIGENCIAS//

Por la presente diligencia se hace constar que el ya difunto llamado D. Antonio Larrosa Franco nacio en esta localidad el día 29 de Marzo de 1880, que era hijo de Juan y de Leonor, y que no consta estableciera afiliado a la organizacion de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.



Fiscal 6 de Marzo de 1945

EL JUEZ *José Campuzano*

O T R A // Fecha la peritacion que se ordena y unidas las certificaciones y documentos procedentes de las Autoridades Locales se remiten las presentes diligencias al Juzgado de donde proceden, de que doy fe.

(Handwritten signature)

PROVINCIA)) Barbastro veintiseis de Marzo de mil Juez)) novecientos cuarenta y cinco. Por Barco) La precedente carta orden finase al expediente de su razon y hallándose cumplimentado el interesado por el Ministerio Fiscal, elévese el mismo a la Superioridad con atento oficio. Lo acordó y firma S.S.º; doy fé.

(Handwritten signature) *Juan Manuel*

DILIGENCIA.- seguidamente se eleva el expediente a la Superioridad, compuesto de 30 folios; doy fé.

(Handwritten signature)



Auto; n° 1.008
contra
DONIC LARROSA
FRANCO
Jefe de Fiscal

lmo. sr.
Compuento de Sorolice, tengo el honor
de elevar a V. E. el expediente de la omi-
sion provincial de Inspeccion de Bienes
anotado al margen, una vez cumplido lo in-
tercedido por el Ministerio Fiscal.
Quedo a V. E. muchos años.
Boltona, 27 de Mayo de 1.940
Jefe de Fiscal

[Handwritten signature]



lmo. sr. presidente de la Audiencia Provincial



PROVIDENCIA.-] Huesca a, siete de Abril de mil novecientos cua-
S.S.] renta y cinco.
Presidente] Por recibido el anterior expediente que se re-
Castro] mitió equivocadamente al Juzgado de Instrucción de
Cano] Barbastro; no obstante se dá por bueno lo diligen-
-----] ciado por el Instructor y pase nuevamente al Mi-
nisterio Fiscal para que dictamine lo que estime procedente.
Lo acordaron los señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.



Expediente núm. 1.068

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. José Luis Pintado
VOCALES
D. Hipólito de Castro
D. Antonio Cano

Huesca, doce _____ de Abril
de mil novecientos cuarenta y cinco _____

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal
expediente de responsabilidad política contra Antonio
Larrosa Franco de Fiscal

aparece de las diligencias practicadas

que dicho presunto inculcado posee bienes por valor inferior a
25.000 Pesetas.-

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Antonio
Larrosa Franco de Fiscal por
insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

José Luis Pintado *Hipólito de Castro*

Antonio Cano

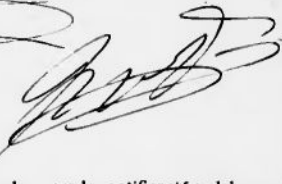
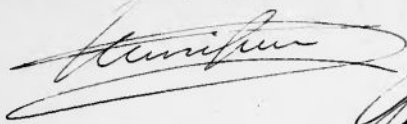
[Firma]

Fiscal dice: Qui en atención a
la causa que se trata de los bienes
pertencientes a Antonio Larrosa Franco,
estima debe ser sobreseído este expediente,
si obstante el Tribunal, resolverá como siempre lo más justo.
Huesca 9 Abril 1945-

[Firma]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

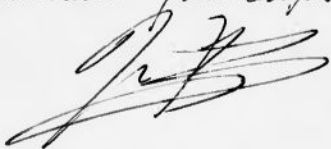
En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y, firma, de que como Secretario, certifico.



DILIGENCIA.—Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



Diligencia. - Se ordena la presente para hacer constar que en esta fecha se remite copia al Sr. Jefe Provincial del Sindicato y Jefe Provincial del Sindicato, cuando queda de los cargos. Muestran a tener que mil de mil novecientos cuarenta y cinco. Con fecho.



FOR FRANCO EL CAUDILLO
(ARRIBA ESPAÑA)



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.



SERVICIO PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de INFORMACION.

Número 2169

ILMO. SR.

Expte. num. 938 y 1.068
del de la Audiencia.
contra

ANTONIO LARROSA FRANCO
vecino de Fiscal.

Tengo el honor de acusar recibo a su atta. comunicación fechada el 14 del actual, por la que comunica a este Servicio Provincial, resolución recaída en el Auto de sobreseimiento del Expediente de Responsabilidades Políticas anotado al margen. Dios guarde a V.S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-sindicalista.
Huesca, a 17 de Abril de 1.945.
JEFE DEL SERVICIO,



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.
Responsabilidades Políticas.

HUESCA



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
 DE LA
 PROVINCIA DE HUESCA

Negociado O. Público-1^ª

Número 2174

Ilmo. Sr:

Tengo el honor de acusar recibo al escrito de esa Audiencia Provincial de 14 del actual, en el que me da cuenta de haberse sobreseído el expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra el vecino de Fiscal, de esta provincia, Don ANTONIO IARROSA FRANCO, expdte. nº 1.068 de ese Tribunal.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
 Huesca, 18 de Abril de 1.945
 EL GOBIERNO CIVIL.

NOTA.—Al censurar indíquese el Negociado y número.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de


HUESCA

videncia del Juez } Huesca, trece de mayo de mil novecientos
ccctal. Sr. Cefia.- } sesenta.

Habiendose enviado por la Superioridad el precedente expediente para su archivo en Secretaría de este Juzgado cúmplase lo ordenado.-

Lo mandó y firma SS^{as}. Doy fé.-

E.-

Celedonio Cefia 

Diligencia.- mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.-



1

XX